|  |
| --- |
| Servicio Nacional de la Discapacidad |
| Segundo Boletín informativo sobre tramitación de proyectos de ley relevantes en materia de discapacidad[[1]](#footnote-0)  Diciembre 2019 – Febrero 2020 |

**Índice**

[**Introducción**](#_l0iioxfzvrfx) **4**

[**Proyectos de Ley ingresados en el período septiembre 2019 - noviembre de 2019 relevantes en materia de discapacidad**](#_85465hmnbvr) **5**

[**Principales actuaciones legislativas en proyectos de ley relevantes tramitados en materia de discapacidad durante el período diciembre 2019 – febrero 2019**](#_jqdu9qvral9w) **6**

[Proyecto de ley Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, Boletín Nº11.077-07](#_443i5jko6dj6) 6

[Proyecto de ley que Modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales, Boletín Nº 12.092-07](#_dakjqgha7it6) 6

[Proyecto de ley que Modifica la ley Nº20.422, para incorporar un marco regulatorio aplicable a quienes se dedican al cuidado de personas con discapacidad, Boletín Nº 12.239-31](#_zbj52xrvk8am) 7

[Proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana, Boletín Nº12.288-14](#_8y1zo5b5043x) 8

[Proyectos de ley sobre abuso económico y patrimonial, Boletines refundidos Nºs 12.759-07, 10.522-18 y 11.866-18](#_c65ljgtag8yz) 8

[Proyecto de ley que Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República, Boletín Nº13.129-07](#_da24yr3oxzfp) 9

[Proyecto de ley que Modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres, Boletín Nº11.970-34](#_wez9kh3p27ym) 10

[**Leyes publicadas: Periodo diciembre 2019 – febrero 2020**](#_rm8x4pgqb884) **13**

[Ley Nº21.190 que Mejora y establece nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias](#_rxjip18az4ad) 13

[Ley Nº21.201 que modifica la Ley Nº 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello](#_300p6t1shek0) 15

[Ley Nº21.205 que Modifica la ley Nº19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile](#_4eqpolrmyxjn) 16

[Ley N°21.210, que Moderniza la legislación tributaria](#_8mfeomf13i65) 16

# 

# Introducción

El presente boletín informativo, tiene por objeto dar a conocer el trabajo desarrollado en el Congreso Nacional en los meses de diciembre 2019 a febrero 2020 y que tiene relevancia para las personas con discapacidad, principalmente, aquellos proyectos de ley en que el Servicio Nacional de la Discapacidad ha tenido una participación activa en su tramitación durante el trimestre antes indicado.

Este trimestre se caracterizó por la publicación de leyes que tuvieron relación con la agenda social y el proceso constituyente. Cabe destacar que, en el mes de febrero, hubo un receso legislativo, el cual implica que no hay ingresos de nuevos proyectos ni avances en la tramitación de proyectos de ley durante ese lapso de tiempo.

A partir de lo anterior, durante estos meses, ingresaron 2 nuevas iniciativas, hubo aprobación de proyectos de ley en primer trámite constitucional y, nuevamente, se pudo percibir en el trabajo legislativo el efecto de las demandas sociales, principalmente en la priorización y tramitación de determinados proyectos de ley. Ejemplo de esto último, fue la reforma constitucional para iniciar el proceso constituyente o la aprobación de la Ley Nº 21.190 que mejora y establece nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias. En resumen, este trimestre se caracterizó por la aprobación de leyes en plazos menores a los que ordinariamente se observan en la tramitación legislativa y así como por el abordaje de materias fuertemente influenciadas por la contingencia nacional.

# 

# Proyectos de Ley ingresados en el período septiembre 2019 - noviembre de 2019 relevantes en materia de discapacidad

1. **Proyecto que modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República, Boletín Nº13.129-07**[[2]](#footnote-1), ingresado el 17 de diciembre de 2019 vía moción parlamentaria en la Cámara de Diputados, encontrándose actualmente en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Sin perjuicio que el título de este proyecto no hace referencia a personas con discapacidad, la segunda parte de la propuesta del proyecto contempla la reserva de un porcentaje para personas con discapacidad en las listas.
2. **Proyecto de ley que armoniza la Ley de Copropiedad Inmobiliaria con las normas que establecen medidas contra la discriminación y el respeto a los Derechos Humanos, Boletín Nº13.1446-14**,[[3]](#footnote-2) ingresado el 30 de diciembre de 2019 vía moción parlamentaria en el Senado, encontrándose actualmente en su Comisión de Vivienda y Urbanismo.

# 

# Principales actuaciones legislativas en proyectos de ley relevantes tramitados en materia de discapacidad durante el período diciembre 2019 – febrero 2019

## Proyecto de ley Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, Boletín Nº11.077-07[[4]](#footnote-3)

Respecto de este proyecto, el Departamento de Defensoría de la Inclusión en el Boletín Nº3 sobre violencia de género, en octubre del año 2019, destacó un apartado destacando las áreas relacionadas con las mujeres con discapacidad.[[5]](#footnote-4) Actualmente, el proyecto sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, continúa con su tramitación en el Senado, en su segundo trámite constitucional, en la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, específicamente se dio inicio, en la sesión del 09 de diciembre, al estudio de las indicaciones formuladas al proyecto de ley por parte de distintas senadoras y el ejecutivo.

## Proyecto de ley que Modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales, Boletín Nº 12.092-07[[6]](#footnote-5)

Este proyecto, si bien no tiene directa relación con la discapacidad, en los efectos puede tener consecuencias en los que respecta al compromiso internacional de adecuación de la normativa sobre capacidad jurídica de personas con discapacidad. El proyecto ya se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado, luego de la aprobación por parte de la Cámara de Diputados el 07 de enero del 2020, destacándose la introducción del Registro de Nacional de Interdicciones a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde se deben inscribir los decretos judiciales de interdicción provisoria y definitiva, agregando el nombre del curador designado.

Cabe recordar que la obligación del Estado de Chile, según el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Asimismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad solicitó al Estado de Chile que derogue toda disposición que limite total o parcialmente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad adultas, adoptando un modelo que respete la autonomía, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad.[[7]](#footnote-6)

Por tanto, este proyecto, es contrario a lo que se debe realizar para alcanzar los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

## Proyecto de ley que Modifica la ley Nº20.422, para incorporar un marco regulatorio aplicable a quienes se dedican al cuidado de personas con discapacidad, Boletín Nº 12.239-31[[8]](#footnote-7)

Como se señaló en el boletín de noviembre del 2019,[[9]](#footnote-8) este proyecto de ley fue aprobado por la Sala de la Cámara de Diputados en general y se presentaron indicaciones por parte de dos parlamentarios. En la comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación se abrió el debate por las indicaciones, votándose en particular el día 8 de enero del 2020, teniendo como resultado nuevas redacciones a las indicaciones en varios artículos, los que fueron aprobados y despachados a la Sala. Finalmente, el 16 de enero del 2020 fue aprobado en la Sala el proyecto, pasando a segundo trámite constitucional en el Senado, donde pasó a la Comisión de Salud para su discusión.

Del proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, es posible destacar que las modificaciones son realizadas en la Ley Nº20.422 que establece las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, estableciendo que, también, será materia de esta ley *“reconocer y amparar a las cuidadoras y cuidadores de personas con discapacidad y dependencia”.* Asimismo, se puede relevar que se agrega un párrafo completo de “protección” en el título III de la Ley Nº20.422, donde más bien se trata de un apartado de protección para cuidadoras y cuidadores. Si bien el contenido es un avance, no hay que olvidar que la modificación se está realizando en la ley 20.422, la cual es el estatuto de los derechos de las personas con discapacidad., por lo que, para que sea una legislación coherente, es necesario que establecer un estatuto aparte de cuidadores, el cual contemple derechos según estándares de carácter laboral y a todo tipo de cuidadores y cuidadoras, no sólo de personas con discapacidad.

## Proyecto de ley que Modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana, Boletín Nº12.288-14[[10]](#footnote-9)

Durante este trimestre, en la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, se han realizado audiencias públicas para escuchar a organizaciones como la Asociación de Oficinas de Arquitectos de Chile, Mesa de Hábitat de la Comunidad de Organizaciones Sociales, como también al Contralor General de la República.

Este proyecto, en su redacción original, no consideraba discapacidad dentro de su regulación, lo cual fue revertido por una indicación del Poder Ejecutivo donde se incorporó que, en las condiciones o exigencias adicionales de los beneficios de normas urbanísticas para proyectos de viviendas integradas, la normativa aplicable a viviendas destinadas a personas con discapacidad debe ser considerada en la obligación de destinar un porcentaje de la superficie que se construya.

## Proyectos de ley sobre abuso económico y patrimonial, Boletines refundidos Nºs 12.759-07,[[11]](#footnote-10) 10.522-18[[12]](#footnote-11) y 11.866-18[[13]](#footnote-12)

Sobre este proyecto, la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, el 22 de enero, lo aprobó en general fijando plazo para presentar indicaciones el 11 de marzo de 2020. Como bien se señaló en el boletín anterior, en términos generales, lo que busca agregar en el Código Penal, artículo 489, es una contra excepción a la exención de responsabilidad penal respecto de ciertos tipos de delitos. Actualmente, ya está vigente esta norma para los casos en que la víctima es una persona mayor y ahora se incorporaría a las personas con discapacidad física o mental o cuando la víctima tiene una dependencia respecto del imputado.[[14]](#footnote-13)

La opinión de nuestro servicio, en conjunto con el Servicio Nacional del Adulto Mayor, fue expresada en la sesión del día 02 de octubre de 2019 y, posteriormente, por intermedio de un informe[[15]](#footnote-14) que se presentó a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación el 22 de enero del 2020. Del mencionado informe, se puede destacar que hay que hacer ciertas precisiones, mejoras de redacción, y que sean aplicables a personas mayores y personas con discapacidad.

## Proyecto de ley que Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República, Boletín Nº13.129-07[[16]](#footnote-15)

El proyecto, referente a reservar escaños a representantes de pueblos originarios, como su nombre lo señala, tenía como idea matriz establecer que, en la convención constitucional o convención mixta, según cual resultare ganadora en el plebiscito del 26 de abril, se separe el registro electoral en dos, uno de ellos para los ciudadanos chilenos y el otro para los ciudadanos chilenos pertenecientes a pueblos originarios.

En su tramitación, se presentó una indicación parlamentaria, donde se buscó agregar un nuevo artículo transitorio trigésimo, el que tiene por finalidad establecer un porcentaje mínimo de un 10% de los candidatos en las listas conformadas por un sólo partido, listas de personas independientes y los pactos electorales a nivel nacional, incorporando, además, la sanción a la infracción antes señalada del rechazo de todas las candidaturas inscritas, la que fue aprobada por la sala como indicación renovada. Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado, donde la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Cabe destacar que, a diferencia con lo propuesto para los pueblos indígenas, la disposición referente a personas con discapacidad sólo se refiere a las candidaturas, no a escaños efectivos en el Órgano Constituyente.

Resulta necesario que, para asegurar una efectiva participación de las personas con discapacidad en el proceso constituyente, se tome en consideración el derecho de las personas con discapacidad a participar en todos los aspectos de la vida, incluido lo político, lo que no sólo se refleja en el derecho a votar, sino que también incluye a ser elegido y representado. Para ello, los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, deben asegurar esta participación e integración,[[17]](#footnote-16) lo cual puede ser, por ejemplo, por el sistema de cuotas en la integración del Órgano Constituyente, al igual como se plantea para los pueblos indígenas.

## Proyecto de ley que Modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres, Boletín Nº11.970-34[[18]](#footnote-17)

Este proyecto de ley amplía el tipo penal de femicidio, alcanzando no sólo las relaciones entre cónyuges, convivientes o entre quienes tienen o han tenido un hijo/a en común, sino que también a quienes tienen o han tenido una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia, así como también en razón del género. Además, contempla el delito de violación con femicidio y establece agravantes especiales para este tipo penal, destacándose la del caso en que la víctima sea una mujer con discapacidad, en los términos de la Ley Nº 20.422.

El proyecto original,[[19]](#footnote-18) iniciado por moción, en materia de discapacidad, contemplaba dos artículos, el 390 bis y 393 bis. En el artículo 390 bis se modificaba el artículo que tipifica el delito de femicidio, considerándolo como “el que, con motivo de odio, menosprecio, o abuso por causa de género, mate a una mujer”, incluyendo como causales especiales de agravantes del delito de femicidio, entre otras, cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta años o se trate de una persona con discapacidad.

Por su parte, el artículo 393 bis se refiere a prestar auxilio al suicidio o indujere a una mujer a cometerlo, estableciendo una pena de presidio mayor a presidio perpetuo cuando concurra con las circunstancias que, entre otras, la víctima sea menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta años o se trate de una persona con discapacidad.

Finalmente, en el primer trámite constitucional, tramitado en la Cámara de Diputados, se aprobó otro texto[[20]](#footnote-19) donde se establecía que, en el delito de femicidio, siempre se tendrá por concurrente la razón de género cuando el femicidio fuere perpetrado en ciertas circunstancias señaladas en el artículo 12 del Código Penal, esto es las circunstancias agravantes, destacándose el numeral 21°, el cual establece *“[c]ometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o* ***discapacidad que padezca.”.*** En el mismo sentido, también se establecía expresamente que se deberá considerar especialmente la aplicación de ciertas circunstancias agravantes, entre ellas, la recién señalada.

En el segundo trámite constitucional, tramitado en el Senado, pasó a la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer, donde en su primer informe[[21]](#footnote-20) se presentaron indicaciones, volviendo, en cierto sentido, a la idea original, esto es establecer de manera explícita las circunstancias agravantes especiales para el delito de femicidio, considerando *“que la mujer se encuentre en una situación de vulnerabilidad en razón de su edad, raza, condición étnica, pertenencia a un pueblo originario, migrante, refugiada, en desplazamiento forzado o* ***en situación de discapacidad****, o esté en situación socioeconómica desfavorable. Se entenderán como vulnerables en razón de su edad las menores y adultas mayores.”*.

En definitiva, el último trimestre terminó su segundo y tercer trámite con los siguientes detalles que se pueden destacar:

* El 28 y 29 de enero del 2020, las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, unidas, sesionaron para concluir la discusión en particular del proyecto. Dentro de las indicaciones presentadas por los Senadores, durante la discusión en general,[[22]](#footnote-21) se encuentra la que propone dejar como circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio, entre otras, *“[l]a víctima fuera una niña o adolescente menor de dieciocho años de edad, una mujer adulta mayor o* ***una mujer en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422.”****,* indicación que fue aprobada por las comisiones unidas por la mayoría de sus miembros. El mismo día 29 de enero, la Sala del Senado aprobó el proyecto, dando por terminado el segundo trámite constitucional
* El 30 de enero, en el Tercer trámite constitucional, en la cámara de origen, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones propuestas por el Senado y se oficia al Poder Ejecutivo

Actualmente, el proyecto se encuentra a la espera de su promulgación por parte del Presidente de la República y publicación en el Diario Oficial.

# 

# Leyes publicadas: Periodo diciembre 2019 – febrero 2020

## Ley Nº21.190 que Mejora y establece nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias[[23]](#footnote-22)

Proyecto iniciado por Mensaje Presidencial (Boletín N° 13.091-13)[[24]](#footnote-23) como parte de la ejecución del Marco de Entendimiento Social suscrito durante la discusión del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, en el marco del estallido social, con el fin de mejorar el sistema de pensiones básicas solidarias y el aporte previsional solidario. Su idea matriz es mejorar y establecer nuevos beneficios en el sistema de pensiones solidarias, particularmente lo siguiente:

1. Incremento inmediato, pagadero a partir de diciembre de 2019, de un 50% para los pensionados de 80 años o más, (aumenta de $ 110.201 a $165.302); de un 30% para los pensionados de 75 a 79 años de edad, (equivalente a un incremento de $ 33.000 aprox.) y un 25% para los pensionados menores de 75 años, (equivalente a un incremento de $ 27.500 aprox.);
2. A enero de 2021, contempla un aumento acumulado de 40% para los pensionados menores de 75 años, (equivalente a $ 44.000 mil pesos respecto del valor actual); y un aumento de 50% para los pensionados entre 75 a 79 años de edad, (lo que equivale a $ 55.100 pesos respecto del valor actual), los que se reajustarán además por la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor).
3. En enero de 2022, el aumento del valor de la pensión básica solidaria alcanzará un 50% para todos los pensionados, es decir, la pensión será de 165.302 pesos, más el reajuste correspondiente a la variación del IPC.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, la pensión básica solidaria de invalidez, total o parcial, será de igual valor al de la pensión básica solidaria de vejez que corresponda a los beneficiarios menores de 75 años de edad.

Por otro lado, la ley también considera la derogación del artículo 22 de la Ley Nº20.255, que establece reforma previsional, la cual viene a adecuar la normativa previsional a los derechos laborales adquiridos por las personas con discapacidad con la entrada en vigencia de la obligación de reservar un 1% de los puestos de trabajo de empresas privadas y el 1% de la dotación de las instituciones públicas, para personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Esta disposición, ya derogada desde el 01 de enero de 2020, era incompatible para las personas con discapacidad que perciben una pensión de invalidez y realicen actividades remuneradas, pues establecía que:

*"El beneficiario de la pensión básica solidaria de invalidez o del aporte previsional solidario de invalidez, que inicie o reinicie actividades laborales una vez devengado el respectivo beneficio, mantendrá su derecho a dicha pensión básica o aporte previsional solidario de invalidez en la forma que se indica a continuación:*

*a) Si la renta es inferior a un Ingreso Mínimo Mensual ($301.000), nunca pierden el derecho;*

*b) Si la renta es superior a dos Ingresos Mínimos Mensuales ($602.000), al cabo de los dos años, el beneficio se reduce al 50%, y a partir del cuarto año se aplica la totalidad de la reducción;*

*c) Si la renta fluctúa entre un Ingreso Mínimo y dos Ingresos Mínimos, a partir del tercer año los beneficios se reducen en una proporción que depende del ingreso, aplicándose el 50% de la reducción, y a partir del cuarto año la totalidad de la reducción […]”.*

Lo anterior, evidentemente, iba en perjuicio del derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad, sancionado a quienes querían realizar alguna actividad remunerada, vulnerando un derecho adquirido como es la obtención de una pensión básica solidaria de invalidez.

La derogación de esta disposición nos permite afirmar que está en plena concordancia con el espíritu de la ley 21.015, que incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral, pudiendo hoy, las personas con discapacidad y asignatarios de pensión de invalidez, trabajar sin el temor de perder la pensión básica solidaria o el aporte previsional solidario de invalidez y obtener una remuneración por su legítimo ejercicio del derecho al trabajo y empleo.

## Ley Nº21.201 que modifica la Ley Nº 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello[[25]](#footnote-24)

En los últimos tres meses, terminó la tramitación del segundo y tercer trámite constitucional de este proyecto de ley, boletín N°12.071-15.[[26]](#footnote-25) En el proyecto original,[[27]](#footnote-26) iniciado por moción, sólo se suprimía el numeral 1 del artículo 201 de la Ley del Tránsito, la que establecía como menos grave la infracción de utilización de estacionamientos para personas con discapacidad, sin derecho a ello, con el fin de aclarar la inconsistencia legal sobre la naturaleza de la infracción, dejando vigente la establecida en el artículo 200 N°28, que la califica como grave. El primer trámite constitucional, tramitado en la Cámara de Diputados, concluyó con la aprobación de una modificación del número 1 del artículo 201, el que, en definitiva, es el que se aprobó como ley.

En el segundo trámite constitucional, en el Senado, la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones[[28]](#footnote-27) propuso que se incorpore una modificación del número 28 del artículo 200 con el siguiente texto *“28. Estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello.*”, lo que en definitiva fue aprobado por la Sala del Senado y por la cámara de origen, en el segundo y tercer trámite constitucional respectivamente.

Finalmente, y, en resumen, el 3 de febrero del 2020, se publicó en Diario Oficial la ley N°21.201 que modifica la Ley N°18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello. Esta ley tiene la relevancia de aclarar la naturaleza jurídica de la infracción consistente en utilizar un estacionamiento reservado para personas con discapacidad sin derecho a ello. Antes de esta ley, existían dos disposiciones en la ley del tránsito que se referían a esta infracción, una que la calificaba como grave (artículo 200 N°28) y otra que la establecía como menos grave (artículo 201 N°1). Con la entrada en vigencia de esta ley, se establece que, de manera expresa, estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello, es una infracción de carácter grave, cuya sanción es de 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidentes, acompañado de cometer la infracción en los últimos dos años, se impondrá el doble de la multa, la que se elevará al triple en caso de incurrir nuevamente en la infracción, sin perjuicio de las suspensiones o cancelaciones de licencias de con conductor que corresponda.

## Ley Nº21.205 que Modifica la ley Nº19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile[[29]](#footnote-28)

Proyecto de ley tramitado bajo el Boletín N°6.110-21,[[30]](#footnote-29) siendo aprobado en el Senado el 8 de enero de 2020 en su segundo trámite constitucional y el 14 de enero en la cámara de origen. En lo relevante en materia de discapacidad, esta ley, publicada el 17 de febrero en el Diario Oficial, es que en los conciertos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en Chile, deben cumplir, entre otros requisitos, con que el recinto donde se realice el evento o concierto debe contar con espacios reservados para personas con discapacidad. Además, estos espacios reservados, se deben encontrar en áreas que cuenten con visibilidad y comodidad adecuada. La infracción a esta obligación será sancionada con la multa a beneficio fiscal de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

No obstante que las normas expresas en materia de discapacidad han tenido que ser la forma de poder hacer exigibles los derechos, no se puede dejar de considerar que esta nueva ley debe ser aplicada en completa consonancia con las normas de accesibilidad establecida en la Ley N°20.422 y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, puesto que no basta con tener un espacios de reservados, estos necesariamente deben cumplir con la normativa sobre accesibilidad para todas las personas con discapacidad.

## 

## Ley N°21.210, que Moderniza la legislación tributaria[[31]](#footnote-30)

Esta ley, tramitada bajo el Boletín N°12.043-05,***[[32]](#footnote-31)*** iniciada por moción, en cuanto a discapacidad, propuso incorporar un nuevo inciso final en el artículo 2 de la Ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Justicia, de 2000, con el siguiente tenor *“Una vez determinado el impuesto a pagar por aplicación de las reglas generales, los asignatarios o donatarios que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Discapacidad tendrán derecho a una rebaja del 30% del monto del impuesto determinado, con un tope anual de 8.000 unidades de fomento.”,* lo que, en definitiva, fue aprobado a lo largo de toda la tramitación del proyecto de ley, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

A lo que se refiere esta ley, es a la forma de determinar el impuesto a las asignaciones y donaciones, las cuales se deben calcular según las reglas generales establecidas en el artículo 2 de la ley sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, siendo de ese resultado objeto de la rebaja del 30%, con un tope anual de 8.000 unidades de fomento para las personas que se encuentren en el Registro Nacional de la Discapacidad.

**DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA DE LA INCLUSIÓN**

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

Febrero de 2020

1. Elaborado por Mario González Cancino, abogado del Departamento de Defensoría de la Inclusión, en el contexto del cumplimiento de la Meta I individual, “*Boletines informativos sobre tramitación de proyectos de ley relevantes en discapacidad”.* [↑](#footnote-ref-0)
2. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13670&prmBoletin=13129-07> [↑](#footnote-ref-1)
3. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13690&prmBoletin=13146-14> [↑](#footnote-ref-2)
4. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11592&prmBoletin=11077-07> [↑](#footnote-ref-3)
5. <https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/5824> [↑](#footnote-ref-4)
6. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12611&prmBoletin=12092-07> [↑](#footnote-ref-5)
7. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016); *Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile;* párr. 24. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsrBkvDLHrFFq8wSOe2z9g3iFJkxVdXG46rNMaDkVcT6SYCqE9w8saGfjQe6YuM2nEvOCVqR%2bIFnDejMd18bZ3X3vBcVczIN6362eIfZVRenO> [↑](#footnote-ref-6)
8. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12762&prmBoletin=12239-31> [↑](#footnote-ref-7)
9. <https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/6049> [↑](#footnote-ref-8)
10. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12802&prmBoletin=12288-14> [↑](#footnote-ref-9)
11. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13298&prmBoletin=12759-07> [↑](#footnote-ref-10)
12. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10944&prmBoletin=10522-18> [↑](#footnote-ref-11)
13. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12386&prmBoletin=11866-18> [↑](#footnote-ref-12)
14. Primer Boletín Informativo, p.11 [↑](#footnote-ref-13)
15. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=189862&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-14)
16. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13670&prmBoletin=13129-07> [↑](#footnote-ref-15)
17. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2018), Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, párr. 9 [↑](#footnote-ref-16)
18. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12486&prmBoletin=11970-34> [↑](#footnote-ref-17)
19. <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=12486&tipodoc=mensaje_mocion> [↑](#footnote-ref-18)
20. <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=24105&tipodoc=ofic> [↑](#footnote-ref-19)
21. <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=21689&tipodoc=info> [↑](#footnote-ref-20)
22. <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=2601&tipodoc=indi> [↑](#footnote-ref-21)
23. <http://bcn.cl/2cgyf> [↑](#footnote-ref-22)
24. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=13635&prmBL=713091-13> [↑](#footnote-ref-23)
25. <http://bcn.cl/2d09c> [↑](#footnote-ref-24)
26. [www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12593&prmBOLETIN=12071-15](http://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12593&prmBOLETIN=12071-15) [↑](#footnote-ref-25)
27. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=12387&prmTIPO=INICIATIVA> [↑](#footnote-ref-26)
28. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=21817&prmTIPO=INFORMEPLEY> [↑](#footnote-ref-27)
29. <http://bcn.cl/2d3l5> [↑](#footnote-ref-28)
30. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=6499&prmBOLETIN=6110-24> [↑](#footnote-ref-29)
31. <http://bcn.cl/2d66w> [↑](#footnote-ref-30)
32. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12561&prmBoletin=12043-05> [↑](#footnote-ref-31)